

PROCEDE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	FOLIO/PAGINA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	114 vuelto	\$ 795.000,00
GUIA 9106921103	67	\$ 12.200,00
GUIA 9106921078	71	\$ 12.200,00
GUIA 9106921090	75	\$ 12.200,00
GUIA 9106921087	79	\$ 12.200,00
GUIA 9106921086	83	\$ 12.200,00
GUIA 9108109649	88	\$ 12.200,00
GUIA 9108109650	99	\$ 12.200,00
MEDIDAS CAUTELARES		
HISTORIAL VEHÍCULO	28	\$ 45.900,00
IIPP 78734	29	\$ 64.400,00
IIPP 399076	30	\$ 16.800,00
IIPP 399077	31	\$ 16.800,00
IIPP 399079	32	\$ 16.800,00
IIPP 399080	33	\$ 16.800,00
IIPP 399081	34	\$ 16.800,00
EMBARGO VEHÍCULO	53	\$ 44.200,00
MEMORIAL 17/02/2020		
NOTARIA 584049	12	\$ 4.522,00
NOTARIA 584400	22	\$ 2.261,00
IIPP 25784507	30	\$ 16.800,00
IIPP 25784611	31	\$ 16.800,00
IIPP 25784725	32	\$ 16.800,00
IIPP 25784826	33	\$ 16.800,00
IIPP 25533145	34	\$ 16.800,00
ARCHIVO 005 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES MEMORIAL 14/09/2020		
GUIA 9112876916	3	\$ 17.300,00
TOTAL		\$ 1.226.983,00

Señora Juez, informo que en la anterior liquidación no se tuvo en cuenta algunos de los comprobantes de gastos del memorial radicado el 17 de febrero de 2020, con base en las siguientes precisiones:

Unos comprobantes ya estaban acreditados; en el documento de la página 4, el oficio que se cita enviado no corresponde a este proceso; en las páginas 10, 12, 13, 21-23 y 28 copias de recibos de pago que no permiten certeza de causarse para este proceso; las facturas emitidas por LUIS FERNANDO ARANGO porque no son envíos de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y otros son gastos causados con fechas anteriores a la existencia del proceso. A Despacho.

Medellín, 15 de octubre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO BUENAVENTURA P.H.
Demandado	LUIS JAVIER ECHEVERRY LEMA
Radicado	05001 40 03 007 2019 00318 00
Temas y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO, REMITIR A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, es necesario indicar que dispone el artículo 365, numeral 8 del Código General del proceso que: *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”* Lo cual va en consonancia con lo expresado en el artículo 366 numeral 3 ibídem; en tal sentido, las expensas causados con anterioridad a la fecha de radicación de la demanda no se podrán tener en cuenta como gastos, por cuanto para dicho momento no había proceso y la liquidación que ha de realizarse teniendo en cuenta los gastos causados y comprobados durante el proceso.

Además, se observan recibos de pago de fotocopias, en la cuales no se puede acreditar que hayan sido gastos causados para el presente proceso como se indica en la constancia de la Secretaría; y de las copias de cuentas de cobro por gestión de mensajería las mismas no son realizadas por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al ser facturas deben cumplir con los requisitos del Código de Comercio, por lo que tampoco se pueden tener en cuenta como expensas causadas dentro del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la liquidación de costas realizada por la Secretaría, de conformidad con el artículo 365 y el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su debida APROBACIÓN.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se ordena por la Secretaría dar el traslado respectivo a la parte demandada.

Ahora, dando cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984, PCSJA-17-10678 y PCSJA18-11032, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los jueces civiles municipales de ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2ca1c5a20125ead3663934644869555709518781cc060f53191fcaea09
f0e1

Documento generado en 15/10/2020 01:16:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **16 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.